

RESOLUCION No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA Y TRASPASA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES:

- 1.-. Mediante resolución No 131-0482-2002 del 15 de noviembre de 2002, se otorgó concesión de aguas a la señora Elena Gloria Rivas Uribe, un caudal de 0.43 L/sg para uso PISCICOLA, en beneficio del predio identificado con FMI 017-000590 correspondiente a la parcela 49 de la Parcelación La María, localizado en la vereda Santa Elena en el municipio de El Retiro.
- 2.-Mediante resolución No 131-0115-2013 del 22 de enero de 2013 se renovó y traspaso a la señora LEONOR RIVAS URIBE, identificada con cedula de ciudadanía No 21.343532 y otros, la concesión de aguas otorgada mediante resolución No 131-0482-2002 del 15 de noviembre de 2002, un caudal total de 0.43 L/sg para uso ornamental
- 3.-Mediante correspondencia de salida con radicado CS-14144-2022 del 28 de diciembre de 2022, se le informo a los señores EDMOND VALENCIA LARA y EDGAR VALENCIA LARA que la concesión de aguas se vence en enero de 2023, por lo tanto, deben realizar los respetivos tramites de renovación o nueva concesión de agua.
- 4.-Mediante radicado CE-19131-2023 - 23/11/2023, el señor EDMON PAUL VALENCIA LARA, realiza solicitud para concesión de agua superficial, para la parcela 49 de la parcelación La María localizada en la vereda Santa Elena, del Municipio El Retiro, a la cual se da inicio mediante auto AU-04679-2023 - 28/11/2023.
- 5.-El usuario allega con la solicitud de concesión de aguas, oficio informando que es el actual propietario de la parcela 49 en la Parcelación La María, por lo tanto, solicita que la concesión de aguas sea renovada y traspasada a su nombre, anexa FMI 017-590.
- 6-Que el aviso de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, fue fijado en la Alcaldía del municipio del Retiro y en la Regional Valles de San Nicolás entre el día 11 al 26 de diciembre del 2023 se realizó visita técnica el día 26 de diciembre de 2023
- 7.-Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita técnica o durante la diligencia.
- 8.-La Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada, se realizó la visita técnica el día 26 de diciembre del 2023 y con el fin de conceptuar sobre la concesión de aguas, se genera el **Informe Técnico N° 00034-2024 de 3 de enero** dentro del cual se formularon las siguientes observaciones y conclusiones:

Ruta: \\cordc01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Hídrico

Vigente desde:
01-Feb-18

F-GJ-179 V.03

“
“(…)

3.- OBSERVACIONES

3.1 En atención a la solicitud de concesión de aguas, se realizó visita técnica el día 26 de diciembre de 2023, la cual estuvo acompañada por la señora Luz Elena Cadavid, cuñada del interesado; se fijó aviso de ley durante 10 días hábiles en sitio público, no se presentó oposición por terceros al trámite en los días de fijación del aviso ni el día de la visita técnica.

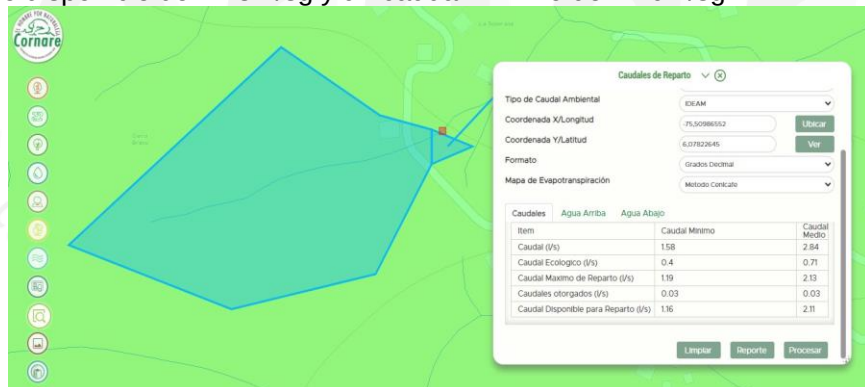
3.2 Para llegar al sitio de interés, se toma la vía hacia la represa La Fe saliendo desde el municipio de Rionegro, pasando esta se toma la vía sobre la margen izquierda, continua un recorrido aproximado de 4 kilómetros y toma la vía sobre la margen derecha hasta llegar a la parcelación La María, en esta localiza la parcela 49.

3.3 LA Parcela del interesado cuenta con un área aproximada de 0,64 m2 con casa en material en buenas condiciones, esta cuenta con zonas de jardín y esparcimiento, con sistema séptico para el tratamiento de las aguas residuales que se generan en la parcela.

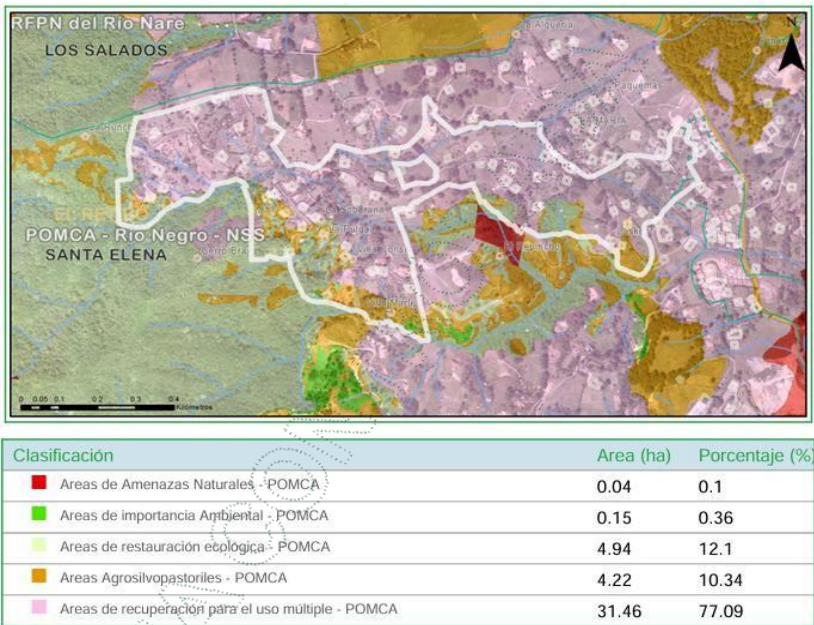
3.4 El señor Valencia, solicita permiso de concesión de aguas para uso domestico para una persona permanente y 5 transitorias y para el riego de los prados y jardines.

3.5 El interesado solicita el recurso hídrico de un arroyo que discurre por la parte baja del predio, que a la vez es el límite con la parcela 51. Esta tiene un área de captación aproximada de 4.46 hectáreas, esta se calcula en el geoportal Corporativo en las coordenadas Longitud: -75° 30' 35.40", Latitud 6° 04'

41.50", tomando como información del punto de análisis: Distancia aguas abajo: 90 metros, radio de reubicación: 50 metros, Tipo de Caudal Ambiental: IDEAM, Mapa de Evapotranspiración: Método cenicafé; se obtiene como resultado que la fuente cuenta con un caudal medio disponible de 2.13 L/sg y un caudal mínimo de 1.16 L/sg



3.6 De acuerdo a la consulta que se realiza en el geoportal Corporativo, LA Parcelación La María se localiza El POMCA del Río Negro aprobado a través de Resolución N° 112-7296-2017, en Áreas de Amenazas Naturales, Áreas de importancia Ambiental, Áreas de restauración ecológica, Áreas Agrosilvopastoriles y Áreas de recuperación para el uso múltiple, la parcela 49 específicamente se encuentra en Áreas de recuperación para el uso múltiple. La actividad que se desarrolla en el predio no genera conflictos frente al EOT municipal y los acuerdos Corporativos.



3.7 El interesado presenta Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, en cumplimiento a lo requerido por el Decreto 1090 de junio 28 de 2018, en su Artículo 2.2.3.2.1.1.5, en el formato acogido por el sistema de gestión integral Corporativo, este se evalúa en el anexo F-TA-87, el mismo que se anexa a este informe.

3.8 Para el trámite de concesión de aguas la interesada presenta la siguiente documentación:
- Formulario único nacional de solicitud de concesión de aguas superficiales. - Formulario F-TA-84 Formulario ahorro uso eficiente agua Simplificado.V01 - Copia Cedula de Ciudadanía - Certificado de tradición y libertad - Oficio solicitando renovación y traspaso de la concesión de aguas - Autorización para notificación electrónica

3.9 No se identifican otros usuarios en la fuente de interés.

3.10 Datos específicos para el análisis de la concesión: a) Fuentes de Abastecimiento (Dependiendo de si la fuente de abastecimiento es superficial:

Para fuentes de abastecimiento superficial, subsuperficial o de aguas lluvias:					
TIPO FUENTE	NOMBRE	FECHA AFORO	MÉTODO AFORO	CAUDAL AFORADO (L/s)	CAUDAL DISPONIBLE (L/s)
ARROYO	FSN	26/12/2023	Geoportal	2.8400	2.1300
Descripción breve de los sitios de aforo y del estado del tiempo en los últimos ocho días indicando clima, fecha de última lluvia, intensidad de ésta, etc.:					
Se realizo aforo volumétrico y se tomo coordenadas del punto donde se implementará la obra de captación, para verificar con el caudal que reporta el geoportal Corporativo.					

Descripción breve del estado de la protección de la fuentes y nacimiento (cobertura vegetal, usos del suelo, procesos erosivos):

LA fuente nace aproximadamente 200 metros aguas arriba del punto de captación, atravesando otras parcelas, en el punto a derivar el agua se observa protegido con especies nativas propias de la zona de vida.

Obras para el aprovechamiento del agua: Marcar con una X las opciones que aplican según el caso excepto en lo que respecta al área de captación y caudal de diseños de la captación. Adicionalmente, describir dónde están ubicadas y si hay presencia de rebose y su sitio de disposición.

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO	Componentes Sistema de Abastecimiento	Aducción: No	Desarenador: No Estado:	PTAP: No	Red Distribución: No	Sistema de almacenamiento: No Estado: Control de Flujo: Sí/no
	TIPO CAPTACIÓN: OTRA					
	Área captación (Ha)	4.46				
	Macro medición	SI ____			NO __X	
	Estado Captación	Bueno: ____		Regular: __X		Malo: ____
	Continuidad del Servicio	SI __X			NO ____	
	Tiene Servidumbre	SI __X			NO ____	

Cálculo del caudal requerido: (diligenciar solo las tablas que apliquen al uso que se está evaluando y eliminar las vacías)

USO	DOTACIÓ N*	# VIVIENDA S	# PERSONAS Transitoria s	# PERSONAS Permanent es	CAUDA L (L/s.)	APROVECHAMIENT O DIAS/MES	FUENTE
DOMÉSTICO	90 L/ persona - día			1	0.0010	30	FSN
	45 L/ persona - día		5		0.0020		
TOTAL CAUDAL REQUERIDO					0,0030		

USO	DO T ACI Ó N*	ÁREA (Ha)	TIPO DE CULTIV O	SISTEMA DE RIEGO	EFICIENCI A DE RIEGO (%)	PRODUCCIÓ N (Ton.)	CAUDAL (L/s)	FUENTE
RIEGO Y SILVICULTUR A	3 L/m ² - día	0.3	JARDINE S	MANGUER A	100.00	0.00	0.1040	FSN
TOTAL, CAUDAL REQUERIDO								0,1040 L/sg

* Módulo de consumo según resolución vigente de **Cornare**. RE-03991-2023 del 18/09/2023.

3.11 Sujeto del cobro de la tasa por uso: Sí/No

CONCLUSIONES

- 4.1** La fuente de agua sin nombre FSN, que discurre por la párela 49 de la parcelación la María, cuentan con un caudal disponible para reparto de 2.13 L/sg, suficiente para abastecer las actividades domésticas y de riego en el predio con FMI 017-590.
- 4.2** La actividad desarrollada por el interesado en su predio, no presentan conflicto por uso de suelo con el EOT del municipio de El Retiro ni con los Acuerdos Corporativos. (POMCA del Río Negro se aprobó a través de Resolución N° 112-7296-2017 (21 de diciembre de 2017), resolución 112-4795-2018 (8 de noviembre de 2018)
- 4.3** Es factible aprobar el programa de uso eficiente y ahorro del agua presentado en el formato F-TA84_Formulario_ahorro_uso_eficiente_agua_Simplificado.V01, este cuenta con la información requerida por la norma.
- 4.4** Se da concepto favorable para renovar y traspasar el permiso de concesión de aguas al señor Edmond Paul Valencia Lara, identificado con cedula de ciudadanía 70554097, en beneficio de la parcela 49, localizada en la parcelación La María con PK 6072001000001900046 localizado en la vereda Santa Elena del municipio de El Retiro.

CONSIDERACIONES JURIDICAS.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución*

Ruta: \\cordc01\S.GestionAPOYO\Gestión Jurídica\ Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Hídrico

Vigente desde:
01-Feb-18

F-GJ-179 V.03

(...)"

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: *"Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;"*

Que el artículo 88 del Decreto - Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas.

Artículo 120 determino lo siguiente: "El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado".

Artículo 121 ibídem, señala que, Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.

Artículo 122 ibídem indica que, Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.

Que la Ley 373 de 1997 Por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del Agua, la cual en su artículo primero, define el programa para el uso eficiente y ahorro del agua, como "(...) el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico".

Que de igual forma, se establece en el artículo segundo de la citada norma, que "(...) El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa. (...) "

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018 adicionado al Decreto 1076 del 2015, cuyo objeto es reglamentar la Ley 373 de 1997 en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y aplica a las Autoridades Ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua; que la anterior norma fue desarrollada por la Resolución 1257 del 2018 estableciendo lineamientos del contenido básico para la formulación y aprobación de los Programas de Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA)

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el, **Informe Técnico N° 00034-2024 de 3 de enero** se define el trámite ambiental relativo a la solicitud de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** y el

Ruta: \\cordc01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\
Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Hídrico

Vigente desde:
01-Feb-18

F-GJ-179 V.03

Programa para el uso eficiente y ahorro del agua-PUEAA-, lo cual se dispondrá en la parte resolutiva del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. RENOVAR Y TRASPASAR la concesión de aguas superficiales otorgada mediante resolución 131-0115-2013 del 22 de enero de 2013, Al señor EDMOND PAUL VALENCIA LARA, identificado con cedula de ciudadanía 70554097, en beneficio de la parcela 49, localizada en la parcelación La María con PK 6072001000001900046 localizado en la vereda Santa Elena del municipio de El Retiro, bajo las siguientes características

Nombre del predio	PARCELA 49 - PARCELACION LA MARIA	FMI:	017- 590	Coordenadas del predio						
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
				GRADOS	MINUTOS	SEGUNDO	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDO	
				-75	30	34.20	6	4	43.30	226
Punto de captación N°:				1						
Nombre Fuente:	FSN	Coordenadas de la Fuente								
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z		
		GRADOS	MINUTOS	SEGUNDO	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDO			
		-75	30	35.40	6	4	41.50	2227		
Usos				Caudal (L/s.)						
1	DOMESTICO			0.0030						
2	RIEGO Y SILVICULTURA			0.1040						
Total caudal a otorgar de la Fuente (caudal de diseño)				0.1070						
CAUDAL TOTAL A OTORGAR				0.1070						

Parágrafo . La vigencia de la presente Concesión de aguas, será de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, la cual podrá prorrogarse con previa solicitud escrita formulada por la parte interesada ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento

ARTÍCULO SEGUNDO. La Concesión de aguas que se OTORGA, Al señor Edmond Paul Valencia Lara, identificado con cedula de ciudadanía 70554097 conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE** para que cumpla con las siguientes obligaciones, **en un plazo de 60 días hábiles contados a partir de la ejecutoria** de la presente actuación:

1.- Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s. El interesado deberá implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma.

ARTICULO TERCERO Acoger y Aprobar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua para el periodo 2023-2033, presentado por el señor Edmond Paul Valencia Lara, identificado con cedula de ciudadanía 70554097, este cumple con los ITEMS obligatorios, en cumplimiento de la Ley 373 de 1997 y el decreto reglamentario 1090 de junio 28 de 2018, en su Artículo 2.2.3.2.1.1.5.

ARTICULO CUARTO. INFORMAR a la parte interesada de la presente Concesión de Aguas, para que cumpla con las siguientes actividades:

1. Informar a la parte interesada que debe conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.

2.- El interesado deberá garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.

3.- Informar al interesado que debe respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.

4.- Cornare se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

5.- Requerir al interesado para que tramite los siguientes permisos ante Cornare: NA

6.- Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.

ARTICULO QUINTO INFORMAR a la parte interesada que mediante Resolución Corporativa con Radicado N° 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, la Corporación Aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Negro en la cual se localiza el predio para el cual se otorga la presente autorización y se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro en la jurisdicción de CORNARE en la Resolución 112-4795 del 8 de noviembre de 2018.

ARTICULO SEXTO ADVERTIR a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

PARÁGRAFO: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015".

ARTÍCULO SEPTIMO: CORNARE se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental..

ARTÍCULO OCTAVO : INFORMAR a la beneficiaria de la presente Concesión, que este no grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.14.14 del Decreto .1076 de 2015, la parte interesada deberá acudir a la vía jurisdiccional.

ARTICULO NOVENO Esta concesión contiene la prohibición de traspaso total o parcial de condiciones establecidas en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO DECIMO. Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto –Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO DECIMO PRIMERO El titular de la presente concesión de aguas deberán cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo a lo establecido al Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo. Si dentro de los primeros seis meses de otorgada la concesión no se encuentra haciendo uso parcial o total de la concesión, informar a Cornare mediante oficio, con copia al expediente ambiental, sobre la situación generadora del hecho, para efectos de realizar la verificación respectiva y tomar las medidas pertinentes en cuanto el cobro de la tasa por uso. De lo contrario, el cobro se realizará agotando el procedimiento establecido en la norma, la cual determina que este se efectúa teniendo en cuenta el caudal asignado en al acto administrativo.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO. El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

Parágrafo. CORNARE se reserva el derecho de hacer Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

ARTICULO DECIMO TERCERO . REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre Tasa por Uso.

ARTICULO DECIMO CUARTO. NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo Al señor Edmond Paul Valencia Lara, identificado con cedula de ciudadanía 70554097, Haciéndoles entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

Parágrafo De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



ARTÍCULO DÉCIMOQUINTO: INFORMAR a la parte que La Corporación podrá realizar visita de control y seguimiento. Dicha visita estará sujeta al cobro conforme a lo indicado en la Resolución No. 112-4150-2017 del 10 de agosto de 2017 y la circular con radicado no. PPALCIR-00003 del 05 de enero del 2023.

ARTÍCULO DECIMO SEXTO INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Parágrafo. al representante legal de la sociedad que no podrá hacer uso de la concesión de aguas otorgada hasta que no quede debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa

ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO. ORDENAR la PUBLICACIÓN del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: 19029013

Proceso: Trámite Ambiental.

Asunto: renovación y traspaso Concesión de Aguas Superficial.

Abogado/ Armando Baena.

Técnico Claudia Ocampo

Fecha:9/1/2024

